



4.1-84-01

RESOLUCIÓN N° 2164

FECHA 30 OCT. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION POR EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA ELEVADA POR LA SOCIEDAD PADELMA LTDA"**

Que el Director general de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que Corpamag expidió las facturas que a continuación se relacionan, por concepto de tasa retributiva a cargo de la sociedad Padelma Ltda, las cuales se encuentran vigentes y pendientes de pago, así:

No. FACTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR
3301	2006	11.593.227.44
2031	2009	3.731.878.80
1351	2010	3.807.200.16
2806	2011	3.929.864.76

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 5060 de fecha veintiséis (26) de agosto del año en curso, el señor Roberto Ballesteros, obrando en calidad de Representante legal de Padelma Ltda, presenta una reclamación por el cobro de tasa retributiva argumentando que la empresa no realiza vertimientos puntuales a cuerpo de agua, por lo cual no está obligado al pago de tasa retributiva.

Que para soportar su argumento, cita un oficio expedido por la Corporación de fecha mayo 28 de 2008, mediante el cual se resalta que se observó que la empresa está haciendo uso del agua después del tratamiento en el riego para cultivos.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 42, y los Decretos Reglamentarios 3100 de 2003 y 3440 de 2005, regularon las tasas retributivas por vertimientos puntuales, definiendo entre otros aspectos, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización y control, así como el procedimiento de reclamación, resaltando que el Decreto 3100 de 2003, define la tasa retributiva como aquella que se cobra a aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que las normas citadas otorgaron a las Corporaciones Autónoma Regionales funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas retributivas por vertimientos puntuales, incluyendo, entre otros, tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas presentadas a los usuarios sujetos al pago de la tasa y adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de las sumas facturadas.



2164 30 OCT. 2012

Que al revisar el expediente No. 1888, así como el informe técnico generado con el fin de conceptuar sobre la presente reclamación, se constata que efectivamente la empresa Padelma S.A. no genera vertimientos puntuales a cuerpo de agua desde el año 2009, razón por la cual, a la luz del decreto citado, la empresa no es sujeto de pago de tasa retributiva por la operación de la planta, por lo que se ordenará la reversión de las facturas causadas durante los años 2009 – 2010 y 2011.

Que no obstante lo anterior, respecto de la factura causada durante el año 2006, se tiene que la misma se encuentra en firme, que fue recibida en la empresa el día 21 de marzo de 2007, y que para la fecha no hay evidencia de que no se generaran vertimientos puntuales a cuerpo de agua, por lo que la empresa deberá cancelar todo lo causado durante y con anterioridad al año 2006.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a aceptar la reclamación incoada.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la reclamación elevada por la sociedad PADELMA Ltda por el cobro de la tasa retributiva, en consecuencia, se ordenará la reversión de las facturas causadas durante las vigencias 2009, 2010 y 2011 conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Roberto Ballesteros, en calidad de representante Legal de la Empresa Padelma Ltda., o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su cargo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Diana E.  
Revisó: Semi S.  
Aprobó: Liliana T.





30 OCT. 2012

164

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil Doce (2012) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

